

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref. AMPARO DE POBREZA (U.M.H.) No. 202200187**

Dentro del término concedido en auto anterior, la señora GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ BERNAL, allega formato de Encuesta del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN en la que se reporta "POBREZA MODERADA".

En el escrito la señora GLORIA ESPERANZA informa que es madre cabeza de familia, con dos hijas adolescentes de nombres LINDA MATILDE y GLORIA JULIANA ROMERO GONZÁLEZ; que no cuenta con un trabajo que le genere ingresos y, por tanto, carece de los recursos necesarios para adelantar proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que constituyó con el fallecido JULIO ROMERO REYES, padre de sus hijas.

Las manifestaciones que hace la señora GLORIA ESPERANZA se rinden bajo la gravedad del juramento y se acredita, con el documento del SISBEN allegado, que su condición es de pobreza moderada.

Así las cosas, no se observa necesaria la certificación de que la solicitante carece de bienes de fortuna, exigida en auto anterior y, en consecuencia, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Despacho

**D I S P O N E**

**CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora **GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35378257, y, con el fin de que en su nombre promueva acción DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JULIO ROMERO REYES, designar a la abogada LILA ARIAS ARCINIEGAS, como su apoderada judicial.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquesele la designación a la profesional del derecho para que inicie las acciones que corresponda al ejercicio del cargo y a la amparada para que se ponga en contacto con la abogada y atienda los requerimientos que ella considere pertinentes.

Se advierte a la amparada por pobre, señora GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ BERNAL, que los honorarios de la abogada LILA ARIAS ARCINIEGAS corresponderán al 20% del provecho económico que ella obtenga al finalizar el proceso, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 155 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**